

Aplicación presupuestaria : 01.21.00.01.11.76600.31G.7.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2004, se hacen públicas las subvenciones que figuran como anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 05/EMT/PRO/04.
Entidad: Mancomunidad Municipios de la Sierra de Cádiz.
Localidad: Villamartín.
Cantidad: 258.429,00 euros.

Cádiz, 23 de noviembre de 2004.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se notifica a los interesados la exposición del listado provisional de subvenciones correspondientes a la convocatoria 2004.

De conformidad con el art. 59.6.b) de la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del art. 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001) y el art. 27.3 de la Orden de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitas, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos (BOJA núm. 101, de 25 de mayo de 2004), esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Hacer público el Listado Provisional de 18 de noviembre de 2004 de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitas, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, convocadas por Orden de 25 de mayo de 2004 de esta Consejería (BOJA núm. 101, de 25 de mayo de 2004), de conformidad con su artículo 27.3, advirtiéndose que disponen de un

plazo improrrogable de diez días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA, para la presentación de alegaciones.

Segundo. El contenido íntegro de la Resolución estará expuesto en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se comunica que esta información está disponible en la web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2004.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba el listado de apicultores de aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Vistas las solicitudes presentadas de aprovechamientos apícolas, regulados por Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Aprovechamientos de esta provincia,

HE RESUELTO

Aprobar la relación de apicultores de aprovechamientos apícolas, según el listado que se recoge más abajo. En ese listado no figura el monte Huerta Jaime (JA-10506-JA), ya que se ha estimado un recurso de alzada en virtud del cual ha sido adjudicado en el procedimiento realizado el año 2003.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Gestión del Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos y condiciones previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Monte	Elenco	T.M.	Núm. Colm.	Adjudicatario
Las Beatas	JA-10130-JA	Chiclana de Segura	100	Juan Arturo Sánchez Tauste
Los Engarbos 1	JA-10182-JA	Chiclana de Segura	100	Juan Arturo Sánchez Tauste
Los Engarbos 2	JA-10182-JA	Chiclana de Segura	100	Juan Emilio Muñoz Cuadros
Gilberte	JA-10178-JA	Orcera	100	Juan Emilio Muñoz Cuadros

Jaén, 19 de noviembre de 2004.- La Delegada, Amparo Ramírez Espinosa.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA
(ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 475/2002.

NIG: 2906943C20021000399.

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 475/2002.

Negociado: NR.

Sobre: Separación Acuerdo.

De: Doña Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza.

Procuradora: Señora Mónica Calvellido Sánchez.

Ltrado: Señor Francisco Jiménez Vargas.

EDICTO DE OFICIO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación mutuo acuerdo 475/2002 seguido en el Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto Núm. Uno) a instancia de Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza contra sobre Separación Acuerdo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Carmen Rodríguez-Medel Nieto.

Lugar: Marbella.

Fecha: 3 de febrero de 2003.

Partes solicitantantes: Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza.

Abogado: Francisco Jiménez Vargas.

Procurador: Mónica Calvellido Sánchez.

Objeto del Juicio: La declaración de separación legal del matrimonio formado por Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza por el procedimiento de mutuo acuerdo.

F A L L O

Se concede la separación legal del matrimonio formado por Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza.

Asimismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges de fecha 9 de septiembre de 2002, el cual se adjunta a continuación por testimonio:

En Marbella, a 9 de septiembre de 2002.

R E U N I D O S

De una parte: Doña Mercedes Hernández Campos, mayor de edad, vecina de Marbella, con domicilio en Urb. La Torrecilla, 90, con DNI núm. 24.893.421-S.

Y de otra: Don Norberto Reifenrath Meza, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urb. La Torrecilla, 90, con DNI núm. 27.343.029-P.

Ambos cónyuges intervienen en su propio nombre y derecho y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio, por lo que libre y espontáneamente,

M A N I F I E S T A N

I. Que contrajeron matrimonio en la ciudad de Málaga el día 22 de mayo de 1982, como consta inscrito en el Registro Civil de dicha ciudad, al Tomo 34, página 381.

II. Del matrimonio han nacido dos hijos, un niño menor de edad, Norberto Reifenrath Hernández, el día 16 de febrero de 1998, inscrito en el Registro Civil de Málaga al Tomo 456, página 339 y una hija maor de edad, Claudia Reifenrath Hernández, nacida el día 11 de junio de 1984 e inscrita en el Registro Civil de Málaga, al Tomo 324, página 331, que convive en el domicilio familiar y carece de ingresos propios.

III. Ni antes ni después del matrimonio han otorgado Capitulaciones, por lo que viene rigiendo el régimen legal de sociedad de bienes gananciales.

IV. Que después de contraer matrimonio ambos cónyuges fijaron su residencia en esta localidad, en el domicilio sito en Urb. La Torrecilla, 90, que constituye el último domicilio conyugal.

V. Tras estos últimos años de matrimonio, ambos cónyuges han decidido de común acuerdo poner fin a la convivencia y solicitar la separación judicial; y habiendo llegado a un acuerdo sobre los efectos y medidas consecuentes al pronunciamiento solicitado, han decidido realizar la separación de común acuerdo y otorgar el presente Convenio Regulador, de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. Ambos cónyuges se autorizan mutuamente a residir en domicilios separados y a desarrollar una vida plenamente independiente, sin perjuicio de la colaboración necesaria para el cumplimiento y el buen fin de las obligaciones aquí establecidas.

Segunda. El hijo menor del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de su madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida. La madre y el hijo tienen pensado trasladar su residencia a Madrid, no necesitando autorización paterna para cambiar de domicilio, si así lo decidiese.

Respecto al régimen de visitas y comunicaciones del padre con su hijo, ambas partes acuerdan que el mismo lo tenga consigo el primer fin de semana de cada mes, desde las veinte horas del viernes, hasta las veinte horas de la tarde del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares, comenzando el presente año por la primera mitad, el próximo por la segunda y así alternativamente en los años sucesivos. No obstante la Semana Blanca la pasará el padre completa con el hijo, y en las vacaciones escolares de verano, el padre tendrá el niño consigo la mitad de las mismas más cinco días.

Ambos progenitores acuerdan que bajo ningún concepto el menor asistirá a un colegio interno, en el sentido de que el niño debe pecnortar en el domicilio del cónyuge custodio.

Tercera. Uso de la vivienda familiar. La que hasta ahora ha sido la vivienda familiar ha sido vendida de común acuerdo por ambos cónyuges, si bien la posesión de la misma no se entregará hasta el mes de diciembre del año en curso. En atención a que la esposa y el menor trasladarán su residencia a Madrid, el uso de la vivienda hasta su entrega se adjudica al esposo, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos de la misma hasta ese momento.

No obstante si la venta de la vivienda no llegase a buen término y no pudiera realizarse, se atribuiría su uso a ambos cónyuges conjuntamente, dada la buena relación existente entre ambos, en el sentido que si la esposa y el hijo deciden mudar su residencia nuevamente y volver a Marbella, volverán a la vivienda familiar.

El uso de la vivienda podrá ser compartida exclusivamente por los cónyuges y sus hijos, sin que en ningún caso se autorice el uso de la misma a la persona ajena al núcleo familiar.